

SECCIÓN SEGUNDA - Anuncios y avisos legales

ESCISIÓN DE EMPRESAS

7851 *INVERSIONES DIAYUD, S.L. (SOCIEDAD ESCINDIDA)*
GRUPO AYUDE-DÍAZ, S.L. (SOCIEDAD BENEFICIARIA)
GALPROAL 2022, S.L. (SOCIEDAD BENEFICIARIA DE NUEVA CREACIÓN)

De conformidad con lo establecido en los artículos 42, 43 y 73 de la Ley 3/2009, de 3 de abril, sobre Modificaciones Estructurales de las Sociedades Mercantiles (en adelante, "LME"), se hace público que la Junta General Extraordinaria de carácter universal de socios de INVERSIONES DIAYUD, S.L. (Sociedad Escindida), la Junta General Extraordinaria de carácter universal de GRUPO AYUDE-DÍAZ, S.L. (Sociedad Beneficiaria) y la Junta General Universal Constituyente de GALPROAL 2022, S.L. (Sociedad Beneficiaria a constituir como consecuencia de esta escisión), han acordado por unanimidad, con fecha 15 de septiembre de 2022, la escisión parcial sin extinción de INVERSIONES DIAYUD, S.L. mediante la transmisión en bloque de una parte de su patrimonio, que forma una unidad económica y constituye una rama de actividad de arrendamientos, a las sociedades beneficiarias, la preexistente GRUPO AYUDE-DÍAZ, S.L. y la sociedad a constituir GALPROAL 2022, S.L., adquiriendo estas, por sucesión a título universal, todos los derechos y obligaciones integrantes del patrimonio escindido, todo ello en los términos y condiciones que se indican en el Proyecto de Escisión parcial de fecha 31 de agosto de 2022, que ha sido aprobado por la Junta de ambas sociedades y suscrito por los miembros de los órganos de administración de todas las sociedades intervinientes.

Como consecuencia de la escisión parcial, la Sociedad Escindida, ha visto reducido su capital social, de forma proporcional y en el importe necesario en correlación con el patrimonio escindido. Asimismo, las Sociedades Beneficiarias ha aumentado su capital social, adjudicándose las nuevas acciones nominativas a la totalidad a los socios de la Sociedad Escindida, en proporción a su participación en el capital social.

El acuerdo de escisión ha sido adoptado sin necesidad de publicar o depositar previamente los documentos exigidos por la Ley y sin informe de los administradores sobre el Proyecto de Escisión Parcial, dado que el acuerdo de escisión ha sido aprobado por unanimidad de los socios de ambas sociedades, siendo de aplicación el artículo 42 de la LME, en relación con el artículo 73.1 de la LME.

Asimismo, de acuerdo con el artículo 78 de la LME, los socios de las sociedades que participan en la escisión han acordado por unanimidad que no es necesario el informe emitido por un experto independiente.

De conformidad con lo previsto en los artículos 43 y 44 de la LME, se hace constar el derecho que asiste a los socios de las Sociedades Escindida y Beneficiarias, respectivamente, así como a los acreedores de las sociedades participantes en la Escisión Parcial, de obtener el texto íntegro de los acuerdos adoptados, así como los Balances de la Escisión Parcial. Asimismo, se hace constar el derecho que asiste a los acreedores de las sociedades que intervienen en la operación de Escisión parcial de oponerse a la misma durante el plazo de un mes, a contar desde la fecha de publicación del último anuncio del acuerdo.

No existen obligacionistas ni ninguna clase de participaciones especiales o privilegiadas, ni personas que tengan derechos especiales distintos de las

participaciones, ni se contempla el otorgamiento de ventajas de cualquier clase a favor de los administradores de las sociedades intervinientes en la escisión.

Pontevedra, 24 de noviembre de 2022.- Administradores Solidarios, María del Carmen Díaz Fresco, Modesto Ayude Cancela, María del Carmen Ayude Díaz.

ID: A220048328-1